



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Admite Reforma Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: María del Carmen Álvarez Holguín
Hernando Álvarez Holguín
Demandados: Medimás E.P.S S.A.S - En Liquidación
Estudios e Inversiones Médicas S.A –
ESIMED S.A
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00279-00

Marzo primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante ha elevado memorial en el que anuncia la corrección de la demanda, pieza en la que modificó un hecho, algunas de las pretensiones, elevó nueva solicitud probatoria y adjuntó un dictamen pericial omitido en la demanda.

A ese respecto se tiene que el artículo 93 del C.G.P autoriza al demandante para corregir, aclarar o reformar su demanda en cualquier tiempo, siempre que sea antes del señalamiento de fecha para audiencia inicial.

Para el asunto se advierte que lo recibido corresponde a la reforma de la demanda, habiendo acreditado los presupuestos de aquella enlistados en el canon normativo al que se ha hecho referencia, pues se modificó uno de los hechos, se variaron las pretensiones sin alterarlas o suprimirlas totalmente, se reclamó la práctica de un nuevo testimonio y se acompañó un dictamen pericial anunciado, pero no aportado con la demanda inicial.

Bajo ese orden, la admisión de la reforma con los ordenamientos que ello implica.

La notificación se surtirá de manera personal en tanto ninguna de las entidades demandadas ha sido notificada de la admisión inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda verbal identificada en la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión a las entidades demandadas en la forma y términos consignados en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, a quienes se les corre traslado por el término de veinte días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 32 del 02-03-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f606d98f3afa6276b7052925b42ccf4f136ae3b07414d99002a41a982b15e9b1**

Documento generado en 01/03/2023 04:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>